

COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE 1º y 2º ESO: NUEVA JURISPRUDENCIA QUE RESPALDA LA REIVINDICACIÓN DE ASPES-CL

1) La Sala de lo Contencioso-Administrativo del **Tribunal Supremo** ha dictado una sentencia (18/06/09) que ratifica otra del TSJ del Principado de Asturias, reconociendo el derecho de un profesor de Secundaria a percibir desde Diciembre de 2001, y en lo sucesivo en tanto en cuanto se mantenga su situación, la misma cuantía del Complemento Específico que los Maestros que imparten en el Primer Ciclo, condenando al Principado de Asturias a abonar, además, los intereses legales desde la fecha de la reclamación. Se avala así la doctrina de que el Complemento Específico tiene una naturaleza retributiva objetiva *“de manera que todos los puestos de trabajo en los que concurren las mismas circunstancias, y a los que se les reconoce o se les asigna dicho complemento han de tener la misma cuantía de Complemento Específico”*.

2) Una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo (28/09/09) condena a la Administración de Asturias a pagar este Complemento Específico a un Profesor de Secundaria.

3) Otra sentencia del Tribunal Supremo (10/06/09) ratifica otra al Tribunal Superior de Castilla y León (21/03/06) y establece la ilegalidad del Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2003, del personal al Servicio de la Administración, y dictamina que los profesores de Psicología y Pedagogía de los departamentos de Orientación pertenecientes al Cuerpo de Secundaria tienen el mismo derecho a percibir el Complemento Específico que los Maestros orientadores de dichos departamentos.

4) Además, el Tribunal Supremo vuelve a declarar que la vulneración constitucional derivada de ese diferente trato es una conclusión a la que han llegado otros Tribunales Superiores de Justicia, y cita como ejemplo de estos pronunciamientos dos sentencias, similares a la del TSJ de Castilla y León, emitidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid (resoluciones 934/2003 y 3601/2009). En una de ellas, (resolución 934/2003) se dice que *“consecuencia de todo ello es que los puestos de trabajo de idéntico contenido, que conllevan el desempeño de las mismas funciones forzosamente han de tener asignado el mismo complemento específico, puesto que de otro modo se estaría operando un trato discriminatorio sin justificación, y contrario en consecuencia a la ley (...) En consecuencia se reconoce el derecho de las recurrentes a percibir el complemento reclamado, en la cuantía correspondiente”*.

El sentido de estas sentencias ratifica los argumentos que **ASPES-CL** ha esgrimido desde un principio, abriendo la posibilidad de que **cualquier profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria pueda reclamar, incluso con carácter retroactivo, el citado Complemento Específico**. Por lo tanto, se anula la tesis de nuestra Administración Autonómica de que el citado Complemento Singular es un sistema nivelador de las retribuciones de los Maestros con respecto a los Profesores de Secundaria.

ASPES-CL siempre ha denunciado la vulneración del **artículo 14 de la Constitución**, en el que se consagra el principio de la igualdad de trato de todos los ciudadanos ante la Ley, por lo que **no hay razón alguna para que, en el desempeño de las mismas funciones, cobren menos los funcionarios con un nivel 24 (Profesores de Secundaria), que los del nivel 21 (Maestros)**.

SE INFORMA AL PROFESORADO DE SECUNDARIA QUE ASPES-CL ABRE UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA RECLAMACIÓN DEL COBRO DE DICHO COMPLEMENTO ESPECÍFICO. LOS PROFESORES INTERESADOS EN DICHA RECLAMACIÓN DEBEN PONERSE EN CONTACTO CON LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES DE ASPES-CL DE SU PROVINCIA